

FELIPE MORENO YEBRA

MÉTODO PARA ESTUDIO
DE LAS NORMAS ADUANERAS
Y TRIBUTARIAS,
Y SU APLICACIÓN
A LA LEY ADUANERA

FELIPE MORENO YEBRA

MÉTODO PARA ESTUDIO
DE LAS NORMAS ADUANERAS
Y TRIBUTARIAS,
Y SU APLICACIÓN
A LA LEY ADUANERA



© Felipe Moreno Yebra

© Ubijus Editorial, S.A. de C.V.
Begonias 6-A, Col. Clavería, C.P. 02080
Del. Azcapotzalco, Ciudad de México
www.ubijus.com
Contacto@ubijus.com
(55) 44304427

ISBN: 978-607-9389-52-9

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del editor.

© UBIJUS Editorial

Contenido

<i>Prólogo</i>	9
<i>Génesis</i>	15
<i>Primera Parte. Método para Estudio de las Normas Aduaneras y Tributarias y Aduaneras.</i>	17
1. Consideraciones Iniciales	17
2. Finalidad del Método	19
3. Método de Estudio de las Normas Tributarias	20
3.1. Conceptos Básicos	20
a) Concepto de Norma Jurídica	20
b) Concepto de Disposición Jurídica	21
3.2. La Aplicación Estricta de las Disposiciones Tributarias. Distinción entre interpretación y aplicación.	22
3.3. La Lectura de la Disposición Jurídica.....	24
3.4. La Estructura de las Disposiciones Jurídico Tributarias y Aduaneras.....	25
a) El Sujeto de Derecho	26
b) La Facultad Reglada (FR). Actuar del Sujeto Activo.	27
c) La Facultad Discrecional (FD). Actuar del Sujeto Activo.	28
d) El Derecho (D). Actuar del Sujeto Pasivo	29
e) La Obligación (O). Actuar del Sujeto Pasivo	30
f) La Excepción (E/ER).....	30
g) Requisito <i>sine qua non</i> o condicionante (C/CR).	30

4. Ejemplos de aplicación del método.....	30
4.1. Ley Aduanera	31
4.2. Ley de Impuesto sobre la Renta	32
4.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	34
4.4. Código Fiscal de la Federación.....	35
5. Consideraciones Finales.....	36
6. Fuentes Consultadas.....	37
<i>Segunda Parte. Aplicación del Método en la Ley Aduanera.</i>	
<i>Compilación Aduanera.....</i>	39
1. A manera de guía	39
2. Aplicación del Método en la Ley Aduanera.....	
<i>Ley Aduanera.....</i>	41

Prólogo

y Tri-

No siempre se tiene la oportunidad de participar en un trabajo que se refiera a un aspecto esencial del Derecho, como lo es el de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, por lo que agradezco profundamente la oportunidad inmerecida que me presenta mi amigo, el profesor mexicano Doctor Felipe Moreno Yebra, cuando me hace el honor de pedirme le prologue su obra *Método para Estudio de las Normas Aduaneras y Tributarias, y su aplicación a la Ley Aduanera*.

Este trabajo, como lo indica su autor, no tiene otra pretensión diferente que servir de herramienta para la comprensión y aplicación de las normas jurídicas en materia tributaria y en materia aduanera. Y, siguiendo a su autor, su público objetivo supone, ante todo, a todas aquellas personas que, sin tener formación jurídica, se encuentran en permanente contacto con las normas tributarias y aduaneras, por efectos de su profesión o de su trabajo; y, que por su falta de conocimiento científico de las mismas, se encuentran en situaciones problemáticas al tener que buscar su significado para poder aplicarlas.

La actividad de importación y exportación de mercancías y todo lo relacionado con las mismas requiere necesariamente de la participación de diferentes personas, las que a su turno cuentan con diversas profesiones y oficios. Esto, por todo lo que está alrededor del Comercio Internacional, hoy, una actividad absolutamente cotidiana dentro de una economía globalizada, cuyos parámetros dinámicos son en muchos casos de difícil comprensión y cambian mucho más rápido de lo que las normas jurídicas los pueden regular. Mucho de esto pasa también con los temas tributarios.

También, es importante puntualizar que se conocen muchos autores de diversas profesiones que hacen aportes meritorios a los temas de derecho

tributario y de derecho aduaneros. Parte importante de los mismos son valiosos y muy útiles, pues se refieren a aspectos técnicos muchos de los cuales no son propios de la disciplina jurídica y requieren de otro tipo de conocimientos, como, por ejemplo, cuando se trata de clasificar una mercancía arancelariamente, establecer el valor de la misma, estudiar su origen, etc. Esto, entendiendo además que son diversos los aspectos relacionados con la importación y exportación de mercancía como lo que se refiere al transporte, seguro y riesgos, almacenamiento, logística, requisitos propios para la importación o la exportación de una mercancía etcétera.

También es constatable, que muchos de los impulsores o promotores del estudio de temas ligados con el derecho aduanero y el comercio exterior y de temas tributarios son ante todo comerciantes, en un amplio sentido de esta palabra, quienes, por hacer parte de operaciones que son objeto de gravámenes, se encuentran interesados en el estudio de la normativa, en la medida en que éstos terminan siendo los usuarios o sujetos directos de las normas cuyo cumplimiento y verificación se encargan a las autoridades tributarias y a las autoridades aduaneras.

Empero todo lo anterior, tratándose del derecho tributario y del derecho aduanero de disciplinas jurídicas, es importante reconocer que una parte muy importante de los problemas que se suscitan en este ámbito se debe precisamente a que intérpretes y aplicadores en muchos casos no son abogados ni conocedores del sistema jurídico aplicable en un momento determinado.

Dentro de este ámbito, que se realice un trabajo serio que pretenda ayudar a la comprensión de las normas que deben ser objeto de aplicación, previa su interpretación, termina siendo un esfuerzo muy loable y útil. Incluso, el método propuesto podría seguramente utilizarse también para una mejor lectura y comprensión de otras normas del sistema jurídico diferentes al derecho tributario o al derecho aduanero. Esto, puesto que, en últimas, el método propuesto por el profesor Moreno Yebra, es básicamente un método de lectura para el estudio de las normas, a través del cual se divide la norma en sus diferentes elementos, destacando de ellas los sujetos de las mismas, las atribuciones, los derechos y las obligaciones que surgen, los requisitos que se establecen para la obtención de determinados efectos, y las excepciones al cumplimiento de las normas.

Así, en materia de la norma tributaria y de la norma aduanera el autor individualiza especialmente, a partir de la base de la estructura de las disposiciones jurídico tributarias a los sujetos activos y pasivos, lo que denomina las facultades del sujeto activo y entre ellas las facultades reglada y discrecional, los derechos y obligaciones del sujeto pasivo, los requisitos o condicionantes

que establece una norma y las excepciones que la norma tributaria o la norma aduanera contempla. Esta forma de mirar la norma termina siendo muy útil para su entendimiento, incluso si es utilizada por los mismos profesionales del derecho.

Elaborado el ejercicio de leer la norma mirando sus elementos, es importante verificar su sentido previo a su aplicación; es decir, hacer el ejercicio de su interpretación o hermenéutica, actividad completamente necesaria aun cuando parezca que el sentido de la norma es completamente claro. Como lo propone el doctor Moreno Yebra basándose en los profesores García Máynez, Recasens Siches y Villoro Toranzo, la hermenéutica o interpretación es necesaria aun cuando parezca que el sentido de la ley es el más claro.

Ahora, el autor da prevalencia a lo que usualmente se conoce como método de interpretación gramatical, tomando como fundamento el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación Mexicana, cuyo primer párrafo, indica que, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Más adelante, en el segundo párrafo, indica la disposición en comento que “las otras disposiciones fiscales se interpretaran aplicando cualquier método de interpretación jurídica”.

En este momento y previo a efectuar comentarios sobre el artículo citado del Código Fiscal de la Federación, debo solicitar excusas, por el atrevimiento de analizar una norma propia de este código, sin contar con esta nacionalidad ni haber sido formado en una institución mexicana. Empero, como tuve la oportunidad de comentarlo con el autor, cuando estudiaba derecho en la facultad del Rosario, aquí en mi ciudad de Bogotá, utilizábamos como referencia y lecturas de clase, para la materia de Introducción al Derecho, libros de profesores mexicanos como García Máynez y Recasens Siches, citados por el autor; y, de hecho, autores colombianos que han elaborado obras en la materia siguen, entre otros autores europeos y latinoamericanos, a los profesores mexicanos. Esto parece además más comprensible si se considera, en el caso de los países latinoamericanos, que la mayor parte de los mismos poseen sistemas jurídicos parecidos, pues fueron tomados con mayor o menor cercanía del derecho español o derecho de la metrópoli que colonizó, derecho que a su turno bebió también de otros derechos europeos como el francés, el italiano y el alemán. Con esta aclaración procedo a buscarle el sentido al artículo 5 mencionado, rogando al lector y al mismo autor mis disculpas por semejante atrevimiento.

La norma cuando dice que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, que señalan excepciones, fijan infracciones y sanciones,

son de aplicación estricta, busca, posiblemente, como lo sugiere el profesor Moreno Yebra, que la interpretación que se privilegie sea la gramatical. Para esta afirmación, el autor usa como uno de sus fundamentos jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación. Efectivamente es un hecho que en materia de impuestos la interpretación de la ley debe ser estricta. Sin embargo, como lo dice la jurisprudencia citada por el autor, debe hacerse una interpretación. Ésta seguramente será la interpretación gramatical, o literal, según la cual, y en eso no debe haber motivo de duda, cuando el sentido de la ley sea claro debe atenderse a su tenor literal y no desentenderlo tratando de buscar su espíritu. Además, la ley es imperativa y si su texto es claro y preciso, no pareciera entonces que pudiera haber equívocos en su interpretación.

Empero lo anterior, en sistemas jurídicos como los nuestros, donde el derecho escrito, el derecho normativo es el imperante, no debe perderse de presente que una norma tiene vocación de regir de manera indefinida en principio, y que puede seguir rigiendo aun cuando las circunstancias en las que fue escrita hayan cambiado. O, que su texto a pesar de parecer tan claro puede dar lugar a preguntas o interrogantes. Además la ley es general y se establece para todos aquellos que se puedan subsuir en sus presupuestos.

En el primer caso, si las circunstancias cambian y no la ley (y siempre cambian primero las circunstancias que la ley), habrá que acomodar la ley para poderla aplicar, lo cual supone necesariamente su interpretación, seguramente buscar cuál fue el propósito del legislador, que era lo que se quería, en el contexto dentro del que se dictó.

En el segundo caso, se deberá intentar resolver las dudas que la “norma clara” puede dejar. En una de las notas de pie de página, el autor trae a colación un ejemplo que propone Villoro Toranzo referente a una disposición según la cual, se prohíbe la entrada de vehículos a un parque X. Se aduce que no quedará duda para los automovilistas que no pueden ingresar con su vehículo, lo que, extendido, podría también cobijar a los buses y camiones. Empero, comenta Villoro Toranzo, cabe la duda si la expresión “vehículo” incluye bicicletas o patines; y, agrego, si la expresión incluye triciclos o vehículos de uso común de los infantes. Estos últimos, las bicicletas, los monopatines o los triciclos, en sentido genérico son vehículos. Pero, ¿será que a éstos se refería la norma? En síntesis, siempre será necesario interpretar la norma por aplicación estricta que se deba hacer de la misma.

En tercer lugar, las normas son generales, para todo el que se subsuma dentro de su presupuesto, pero para adecuarla o acomodarla a cada caso, habrá que interpretarla considerando la situación específica de la cual se parta.

Ahora, es un hecho que el artículo quinto se puede prestar a confusión cuando dice, en el párrafo segundo, que las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. Podría ello, querer decir que las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares, las que señalan excepciones, infracciones o sanciones (citadas en el primer párrafo), no son objeto de interpretación. Sin embargo, ya se ha visto que esto no es posible, que la norma siempre requerirá interpretación previa a su aplicación aun cuando el sentido de la norma sea clara. En este último caso, si el sentido de la norma es claro, la interpretación que se debe realizar es gramatical. Sin embargo, aun hablando de interpretación gramatical, debe tenerse especial cuidado con las palabras que usa la ley.

Como regla general las palabras usadas por el legislador y plasmadas en la ley o norma jurídica, se deben entender en su sentido natural y obvio, según su uso general y específicamente lo que significan en nuestro idioma. Esto siempre que el legislador no haya dado una definición expresa a una palabra para cierta materia o le haya dado un sentido diferente al del uso normal. Ahora, se encuentran también las palabras técnicas propias de toda ciencia, técnica, área o arte, las cuales los sistemas normativos, como regla general, indican que se deben tomar en el sentido que les dan los que profesan la misma ciencia, técnica, área o arte, a menos que también se entienda que el legislador les ha dado otro significado.

Llegado a este punto, conviene recordar cómo la globalización o mundialización, en la que se vive actualmente, hace que muchos de los sujetos pasivos de las leyes sean personas que no son nacionales o residentes de un país, no son formados en el país, y, por tanto, no tienen tan claro el sentido que se puede dar a una palabra, máxime cuando muchas veces en los diferentes países de habla española se utiliza un lenguaje que si bien está basado en el mismo idioma español y puede tener en el diccionario el mismo significado, no son palabras comunes o usuales para una persona que no sea nacional o que no viva o conozca de manera profunda determinado país y, sin embargo deba conocer, interpretar y aplicar sus leyes.

Suma de todo lo anterior e interpretando la expresión “aplicación estricta” del artículo 5, se considera que el indicar que se trata de aplicación estricta no es óbice para que no se pueda interpretar aun cuando se privilegie la interpretación gramatical sin desconocer que lo que parece obvio, como lo hemos puesto de relieve, no necesariamente lo es. Y, es un hecho que los particulares para poder cumplir con la ley tienen que interpretarla, con el fin de particularizarla a su situación propia y que tanto las autoridades públicas como los jueces tienen que hacer lo mismo para adecuar la ley a un caso particular.

Se aplaude nuevamente, el esfuerzo del profesor Moreno Yebra, su trabajo de análisis aplicado a la Ley Aduanera mexicana y se destaca su método de lectura de las normas jurídicas, el que definitivamente es un primer paso para la interpretación y aplicación de las normas. E indudablemente es un paso básico, puesto que incluso la misma interpretación gramatical o interpretación literal de la norma, requiere de su cabal comprensión, lo cual facilita en gran manera el método que en este libro se presenta.

Enhorabuena entonces, la llegada y publicación de este trabajo que facilita la labor de los estudiosos y aplicadores de las normas jurídicas propias de lo tributario y de lo aduanero, incluyendo a los abogados; y, mi más sentido saludo de felicitación al profesor doctor Felipe Moreno Yebra.

Germán Pardo Carrero Ph.D
Catedrático de Derecho Tributario
Director de la Especialización de Derecho Aduanero
y Comercio Exterior,
Universidad Colegio Mayor del Rosario.
Bogotá, diciembre de 2015.

Génesis

Muchas personas han influido en la presente obra. La interacción académica y profesional fue el espacio donde se gestó el método propuesto. Siempre ha estado presente la necesidad de entender las normas aduaneras y tributarias para dar respuesta precisa a planteamientos académicos y profesionales. Así, el método propuesto es producto de la necesidad de entender para, en consecuencia, transmitir información que satisfaga una necesidad.

En el ámbito académico, pretende convertirse en un medio para comprender las normas aduaneras y tributarias. Por otro lado, en el profesional, igualmente busca entender y, en consecuencia, rigurosamente aplicar las disposiciones que regulan el caso concreto. Empero, dada la tradicional forma de enseñanza-aprendizaje, debemos ser abiertos a nuevas propuestas y conceder el derecho de la duda a una metodología que pretende ordenar el método de lectura para, sistemática y reflexivamente, entender los elementos de cada disposición.

La ausencia de pensamiento sistemático y reflexivo es suicidio intelectual.

La búsqueda de la razón es nuestra génesis.

Felipe Moreno Yebra

Diciembre 24, 2015.



*Hasta aquí un fragmento
gratuito de este libro.*

Si está interesado en adquirirlo, lo puede comprar en línea
con nuestro distribuidor exclusivo

www.dijuris.com

o bien ponerse en contacto vía telefónica

(0155) 5356 6888

(0155) 5356 6881

(0155) 5356 6891

Para recibir más información
sobre nuestras publicaciones regístrese a
contacto@dijuris.com



www.ubijus.com

Encuentre nuestras publicaciones en:

